



P.C.C

# Resolución Ministerial N°0398-2011-AG.

Lima, 21 de SETIEMBRE de 2011...

**VISTO:**

El Oficio N° 202-2011-AG-PCC/J de fecha 27 de julio de 2011 de la Jefa del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0150-2011-AG, constituye el documento técnico normativo en el que se detallan los procesos y procedimientos asociados a la operatividad del Programa, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1077;

Que, como parte de las exigencias y necesidades producto de la experiencia en la operación del Programa, resulta necesario incorporar modificaciones en su Manual de Operaciones, a fin de optimizar los procesos y procedimientos, de tal forma que se presten mejores servicios a los usuarios;

Que, mediante sesión 27 del Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, de fecha 25 de julio de 2011, se aprobó la modificación de los artículos 45, 57, 65, 70, 75, 77, 80 y 82 del Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado por Resolución Ministerial N° 0150-2011-AG;

Que, resulta necesario aprobar la modificación del Manual Operativo del Programa, con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2011, según el requerimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, a fin de que el Programa pueda realizar sus actividades conforme a las disposiciones contenidas en dicho Manual a partir de la fecha indicada;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 17° de la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, así como por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1077 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2009-AG;



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
26 SEP 2011  
**RECIBIDO**  
HORA 7:03 FIRMA

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modifíquese con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2011, los artículos 45, 57, 65, 70, 75, 77, 80 y 82 del Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado por Resolución Ministerial N° 0150-2011-AG, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 45°.- Pequeños y Medianos Productores Agrarios**

- 45.1. Los pequeños y medianos productores agrarios son personas naturales cuya principal actividad económica es la agricultura, ganadería, forestal y/o agroforestal, incluyendo las actividades de procesamiento primario y transformación de los productos que generan.
- 45.2. La definición operativa de “pequeños” y “medianos” productores se basa en la definición, por oposición, de productores “grandes”, según los criterios siguientes:



**Cuadro 2. Criterios a considerar para la definición de productor “grande”**

Área Geográfica	Variable	Tipo de Explotación
	Tierras que poseen (T)	
Costa	20 ó más hectáreas bajo riego.	Todos los cultivos y todas las crianzas
Sierra	65 ó más hectáreas en secoano ó 20 a más hectáreas bajo riego.	
Selva Alta	50 ó más hectáreas.	
Selva Baja	115 ó más hectáreas.	

En el caso de las comunidades campesinas, en el cálculo del área total en posesión o de propiedad del productor, se podrá excluir los terrenos destinados a pastizales, praderas y otras extensiones no aptas para la actividad agraria que se encuentren debidamente acreditados como tales por autoridad competente, según el Instructivo de Elegibilidad.

- 45.3. En el caso forestal, se entiende por pequeño y mediano productor a aquellos concesionarios forestales que generan hasta 200 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de ingresos brutos anuales”.

**“Artículo 57.- Definición y Objetivo**

- 57.1 El Incentivo para la Asociatividad es el reembolso por única vez, hasta un máximo de 0.5 UIT, de gastos elegibles de constitución formal de las OPA que hayan concretado dicha gestión dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.





# Resolución Ministerial N°0398-2011-AG.

Lima, 21 de SETIEMBRE de 2011.

- 57.2. Este incentivo tiene como objetivo promover la asociatividad de pequeños y medianos productores bajo cualquier modalidad reconocida por Ley, como medio para generar economías de escala en sus sistemas de producción, mejorar su articulación a mercados, y fortalecer su capacidad de negociación”.

## “Artículo 65.- Definición y Objetivo

- 65.1. Es el incentivo a través del cual el Programa cofinancia la retribución de la persona que ocupe el cargo de gerente de la OPA.
- 65.2. El gerente es el especialista en gestión y/o ciencias agrarias, que ocupa el más alto cargo de gestión ejecutiva de la OPA. El gerente puede participar desde la formulación de la SDA o desde el momento de su implementación y será contratado por la OPA a tiempo parcial o a tiempo completo, dependiendo de los requerimientos de ésta.
- 65.3. Este incentivo tiene como objetivo fortalecer las capacidades de gestión y la modernización de las organizaciones de productores como medio para asegurar el desarrollo empresarial y sostenibilidad de las organizaciones, y mejorar su articulación a mercados.

## “Artículo 70.- Contenido de la solicitud

- 70.1. La SG es el documento mediante el cual la OPA puede solicitar los recursos para el cofinanciamiento del gerente que se requiere para la gestión del PNG. La presentación de la SG no está condicionada a la presentación de la ST o SA, ya que la solicitud de cada incentivo es independiente una de otra.
- 70.2. El PNG es el elemento central de la SG. Es obligatorio que la OPA presente además una terna de candidatos a ocupar el cargo de gerente, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Instructivo para Acceder al Incentivo para la Gestión. Entre los candidatos a ocupar el cargo de gerente no deberá encontrarse aquel que esté ejerciendo dicho cargo en la OPA.
- 70.3. Los documentos adicionales que deberán adjuntarse a la SG serán los establecidos en el Instructivo para Acceder al Incentivo para la Gestión”.



#### **“Artículo 75.- Definición y objetivo**

- 75.1. A través del Incentivo para la Adopción de Tecnología, el Programa cofinancia los costos de inversión asociados con la adopción de tecnología, incluyendo el conjunto de bienes y servicios conexos que puedan ser necesarios para ello.
- 75.2. Las condiciones y criterios de selección de los proveedores de los bienes y servicios para la adopción de tecnología se establecerán en el Instructivo para Acceder al Incentivo para la Adopción de Tecnología.
- 75.3 Este incentivo tiene como objetivo promover el uso de tecnologías para reducir los costos y/o mejorar los sistemas de producción y la productividad agraria, como medio para mejorar la articulación a mercados”.



#### **“Artículo 77.- Beneficiarios**

Pueden acceder aquellas OPA que:

- a) Cuenten con declaración de elegibilidad vigente y que ésta o sus miembros no estén recibiendo apoyo del Estado en el mismo rubro.
- b) En el caso de la implementación de equipos y/o ejecución de obras, presenten documentos que acrediten la propiedad o la posesión del inmueble, según lo establecido para tal efecto en el Instructivo de Elegibilidad, donde se instalarán los equipos y/o maquinarias y/o se ejecutarán las obras.

#### **“Artículo 80.- Gastos elegibles**

80.1. Son gastos elegibles:

- a) Los bienes: El costo de los bienes necesarios para la adopción de la(s) tecnología(s) priorizada(s) por la OPA:
  - a.1) Insumos estratégicos para reconversión productiva, exceptuando plaguicidas.
  - a.2) Insumos estratégicos para la instalación y/o manejo de cultivos (incluye pastos) y manejo de bosques que constituyan parte del capital de trabajo estructural y/o marginal críticos para la mejora de los sistemas de producción.
  - a.3.) Herramientas;
  - a.4.) Equipos;
  - a.5.) Maquinaria;
  - a.6.) Vehículos para la mecanización;
  - a.7.) Vehículos mayores para el acopio y/o distribución de la producción de la OPA;
  - a.8.) Vehículos menores para la gestión de los PNT;
  - a.9.) Infraestructura para dar valor agregado a la producción: almacenamiento, empaque, procesamiento;
  - a.10.) Infraestructura y equipos para riego tecnificado.





# Resolución Ministerial N°0398-2011-AG.

Lima, ...21... de ..SETIEMBRE.....de 2011...

- b) Los servicios conexos: El costo de los servicios especializados que estén vinculados a la(s) tecnología(s) que se está(n) adoptando:
  - b.1.) Servicios para la producción y transformación/procesamiento: capacitación y asistencia técnica para la producción y transformación/procesamiento, gestión de calidad, certificaciones (producción orgánica, comercio justo, buenas prácticas agrícolas, buenas prácticas de manufactura, entre otras), etc.; y,
  - b.2.) Servicios para la comercialización.
- c) Los gastos elegibles asociados a la provisión de servicios conexos a la tecnología son los siguientes:
  - c.1.) Honorarios (servicios especializados temporales a nivel técnico y/o profesional como: asesorías, consultorías, proyectos, entre otros, directamente asociados a la adopción de la tecnología); y,
  - c.2.) Viáticos (pasajes, movilidad, alojamiento, alimentación, etc.).

80.2. La duración de la provisión de los servicios especializados depende de los requerimientos de la OPA (puede tratarse de servicios puntuales de corto plazo o de servicios de mayor duración).

80.3. En el PNT la OPA sustentará el aporte de la tecnología a ser adoptada”.

## “Artículo 82.- Contenido de la solicitud

82.1. La ST es el documento mediante el cual la OPA puede solicitar los recursos para el cofinanciamiento de los bienes y servicios que se requieren para la adopción de tecnologías.

82.2. La presentación de la ST no está condicionada a la presentación de la SG o SA, ya que la solicitud de cada incentivo es independiente una de otra.

82.3. La OPA debe demostrar un periodo mínimo de seis (6) meses de desarrollo conjunto de actividades de producción y/o comercialización, o en caso contrario debe demostrar el acompañamiento de una entidad auspiciadora durante la ejecución del PNT.

82.4. La OPA recién constituida que cuente con una entidad auspiciadora que la acompañe desde el inicio de sus actividades y cuyos requisitos





estarán en el Instructivo para la Adopción de Tecnología, está habilitada para presentar la ST.

82.5. El PNT es el elemento central de la ST. Adicionalmente, deberán adjuntarse los documentos establecidos en el Instructivo para Acceder al Incentivo para la Adopción de Tecnología”.

**Artículo 2º.-** El Manual de Operaciones modificado del Programa de Compensaciones para la Competitividad será publicado en los Portales Electrónicos Institucionales del Ministerio de Agricultura ([www.minag.gob.pe](http://www.minag.gob.pe)) y del Programa de Compensaciones para la Competitividad ([www.agroideas.gob.pe](http://www.agroideas.gob.pe)).



Regístrese y Comuníquese.



.....  
*Miguel Caillaux Zazzali*  
MINISTRO DE AGRICULTURA

**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
CERTIFICO:**

Que el presente documento es copia fiel del original que se encuentra en el Archivo Central.



*E. Garces*  
ERMELINDA GARCES PINTADO  
Directora de la Unidad de Gestión Documentaria y Archivo Central

Lima, 22 SET. 2011